



“2024, 200 Años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana”.

Guanajuato, Gto., a 14 de noviembre de 2024.

Oficio: U.A.I.P. 2485/2024.

Asunto: Respuesta a solicitud.

Estimado solicitante:

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud con número de folio **110196300083624**, que ingresó a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en fecha **8 de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro**, y que a la letra señala:

“Solicito información de la cantidad que tiene como adeudo de la empresa telecom al municipio de guanajuato.” sic.

En atención a los principios de máxima publicidad y de libre disponibilidad de la información que rigen a este sujeto obligado, me permito dar respuesta a su solicitud, con la información que, conforme a la materia y competencia, obra en los archivos de éste en los siguientes términos:

- La **Tesorería Municipal**, brinda respuesta a su solicitud a través del oficio de nomenclatura **TMG-1158/2024** adjunto a la presente.

Con motivo de la solicitud de **clasificación de la información como reservada**, realizada por la **Tesorería Municipal**, el Comité de Transparencia sesionó para confirmar la clasificación de la información, por lo que la Unidad de Transparencia sometió al análisis del **Comité de Transparencia** de este sujeto obligado, quien en sesión **11**, de fecha **13 de noviembre del 2024**, resolvió en el punto **4** confirmar la clasificación de la información y aprobar la versión pública del documento

Se hace de su conocimiento que la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a la información es competencia de las diferentes unidades que integran la administración pública municipal.

La presente respuesta se emite con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y los artículos 1, 24 fracción V, 25, 47, 48 fracciones II, V y XIV, 93, 95 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.



Sin más por el momento le brindo un cordial saludo y me pongo a su disposición para aclarar cualquier duda comunicándose al teléfono 4731022400 ext. 2208 o a la dirección de correo electrónico: uaip@guanajuatocapital.gob.mx.

Atentamente,
Licenciada Iveth Goray Huerta¹,
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

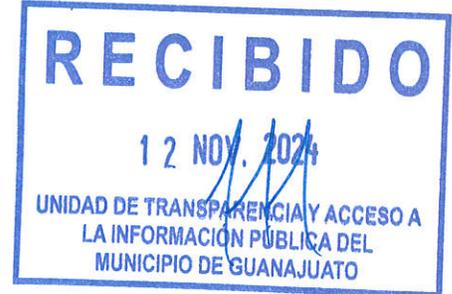
Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS

Oficio: TMG-1158/2024

Asunto: Se atiende U.A.P.I 2418/2024

Guanajuato, Gto., 12 de noviembre de 2024



Licenciada Iveth Goray Huerta
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
Pública del Municipio de Guanajuato.
Presente.

Sirva el presente para dar atención a su oficio **U.A.I.P.2418/2024**, recibido el día 11 del mes y año en curso; mediante el cual, hace referencia a una solicitud presentada por el **C. Jorge Toché López**, donde en lo total pide la siguiente información:

“solicito información de la cantidad que tiene como adeudo de la empresa telecom al municipio de Guanajuato.”sic.

Una vez en contexto; esta autoridad se sirve contestar lo siguiente:

La información que se solicita no es posible brindarla; esto debido a la existencia de una acción de cobro de carácter jurisdiccional en contra de la empresa TELECOM NACIONAL, juicio del orden civil, radicado en el Juzgado de Partido Segundo Civil Especializado en Extinción de Dominio, con número de expediente 0301/2019; así como la presentación de una demanda de amparo, tal como se muestra en el anexo adjunto; razón por la que, se considera que tal información es clasificada como reservada, y por consecuencia no puede ser divulgada, esto de conformidad con el artículo 73 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Dicha información, puede ser consultada en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, mediante el siguiente enlace <https://www.poderjudicial-gto.gob.mx>

Por lo anterior, se pone a consideración del Comité de la Unidad de Transparencia para que reafirme la clasificación, atendiendo al artículo 86 de la ley invocada; considerando como prueba de daño, que el propósito de no divulgar tal documental, es con la finalidad de no estar expuestos a vulnerar la conducción del proceso judicial.

Sirva la presente información para atender la petición del particular; lo anterior, con fundamento en los artículos 4, 23, 24 Fracción VII, 47, 48 Fracción III, 59, 73 fracción X y 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

«Guanajuato te quiero Fuerte y honesto»


C.P. Irma Mandujano García
Tesorera Municipal



Con copia para:
- **Minutario de Tesorería. Atendiendo el turno 2687 Tesorería**
AZG/JAJ/ERM

Poder Judicial
del Estado de Guanajuato

Lo que usted solicitó:

Mostrar los expedientes civiles cuyo número de expediente sea el 0301/2019 en el Juzgado de Partido Segundo Civil Especializado en Extinción de Dominio de Guanajuato.

GUANAJUATO			
Oficina: Juzgado de Partido Segundo Civil Especializado en Extinción de Dominio			
Tipo de expediente: Expediente civil			
Fecha de Publicación	Tipo de juicio	Partes	Acuerdo
			Fecha del Acuerdo

12/09/2024	ORDINARIO CIVIL	<p>LIC. JOSE LUIS VEGA GODINEZ, SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, C.P. JUAN ANTONIO VALDEZ FONSECA TESORERO MUNICIPAL DE GUANAJUATO, vs TELECOM NACIONAL S. DE R.L. DE C.V., JESUS RUBEN CALDERON CALVILLO APODERADO DE TELECOM NACIONAL, S.DE R.L.,</p>	SE INFORMA PRESENTACION DE DEMANDA, SE CONCEDE LA SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO	11/09/2024
09/10/2024	ORDINARIO CIVIL	<p>LIC. JOSE LUIS VEGA GODINEZ, SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, C.P. JUAN ANTONIO VALDEZ FONSECA TESORERO MUNICIPAL DE GUANAJUATO, vs TELECOM NACIONAL S. DE R.L. DE C.V., JESUS RUBEN CALDERON CALVILLO APODERADO DE TELECOM NACIONAL, S.DE R.L.,</p>	SE INFORMA PRESENTACION DE DEMANDA DE AMPARO	08/10/2024

Acuerdos encontrados: 14

Resultados obtenidos en 0.3 seg.

Imprimir

Cerrar

* La información aquí mostrada es de carácter informativo y no tiene ninguna validez legal.



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 11 CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 13 DE NOVIEMBRE DE AÑO 2024 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN CANTADOR NO. 64, ZONA CENTRO., A PARTIR DE LAS 12:00 HORAS. -----

Estando presentes el día y la hora señaladas en la sala de juntas de la Dirección de Archivo Municipal, todos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, la Presidenta Lic. Iveth Goray Huerta; la C.P. María Guadalupe Meléndez Rangel; y el Lic. Iván Mendoza Guerrero, es que se dio inicio a la sesión de mérito, sujeta al orden del día que junto con la convocatoria para esta reunión en debida forma se les hizo llegar a cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia. -----

1. Atento a esto, es que se procedió a desahogar el primer punto del orden del día consistente en el pase de lista y en su caso declaración del quórum legal, siendo entonces que la presidenta de este cuerpo colegiado instruyó al Lic. Iván Mendoza Guerrero a que procediera a ello. -----

Así entonces, encontrándose presentes quienes integran el Comité de Transparencia Municipal, se declaró el quórum legal lo que implica que los acuerdos alcanzados en esta sesión serán válidos. -----

2. A continuación y en lo que respecta al segundo punto del orden del día correspondiente a la dispensa de la lectura y aprobación, en su caso, del orden del día, la Presidenta Lic. Iveth Goray Huerta, le pidió al Lic. Iván Mendoza Guerrero someter a la consideración de los presentes el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a los integrantes de dicho órgano pronunciarse sobre la aprobación o no del citado orden del día, siendo entonces que el punto sometido a votación resultó aprobado por unanimidad.-----

3. Enseguida y por lo que hace al tercer punto del orden del día, consistente en la dispensa de lectura y, en su caso, la aprobación del acta de la sesión anterior, la ordinaria **10** del Comité de Transparencia celebrada en fecha **12 de noviembre de 2024**, la Presidenta Lic. -----

A
2



Iveth Goray Huerta, le pidió al Lic. Iván Mendoza Guerrero someter a la consideración de los presentes el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole al referido órgano pronunciarse sobre la aprobación o no de la citada acta, siendo entonces que el punto sometido a votación se aprobó por unanimidad.-----

4. Con relación al desahogo del numeral cuarto del orden del día, se analizó la **clasificación de la información como reservada**, respecto la información de la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **110196300083624** de fecha **8 de noviembre de 2024**. Es por ello que se solicitó la información a la **Tesorería Municipal**, la cual, se sirvió de emitir respuesta mediante el oficio **TMG-1158/2024** suscrito por la **C.P. Irma Mandujano García, Tesorera Municipal**, en el sentido de **clasificar la información como reservada**, en relación al adeudo de la empresa **TELECOM NACIONAL** en el municipio de Guanajuato. -----

Derivado de lo anterior, correspondió al presente **Comité de Transparencia** pronunciarse sobre dicha determinación. Una vez puesta a debate en mesa, los miembros del Comité resolvieron, por **unanimidad de votos, confirmar la clasificación de la información como reservada** por un periodo de **cinco años**, debido a que existe un **juicio del orden civil** radicado en el **Juzgado de Partido Civil Especializado en Extinción de Dominio con número de expediente 0301/2019** y la divulgación de los datos inmersos vulneraría la conducción del proceso judicial. -----

Esta determinación se fundamenta en los artículos 113, fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 58, 59, 60, 61, fracciones I, II y III, 62, 63 y 73, fracciones IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en relación con los lineamientos vigésimo noveno y trigésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

5. En cuanto al desahogo del numeral quinto del orden del día, se analizó la **clasificación de la información como reservada** respecto de la solicitud recibida a través de la Plataforma -----

2

A



Nacional de Transparencia, con número de folio **110196300064924** del 29 de agosto de **2024**. Dicha solicitud fue recurrida ante el Instituto de Acceso a la Información Pública registrada en el Libro de Gobierno de la Secretaría General de Acuerdos bajo el expediente **RRAIP-1899/2024**, mediante el cual se ordenó modificar el acto recurrido, el cual, se traduce en la respuesta previamente otorgada. -----

Por tal motivo, se solicitó nuevamente la información a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, quien emitió una respuesta mediante el oficio **S.S.C./0125/2024**, suscrito por el **Mtro. Samuel Ugalde García, Secretario de Seguridad Ciudadana**. En el sentido de **clasificar la información como reservada** en relación con el contrato de comodato, así como con las facturas y comprobantes de la compra de dos remolques y un chasis de camión doble cabina destinados a los caballos de la policía montada. -----

Derivado de lo anterior, correspondió al presente **Comité de Transparencia** pronunciarse sobre dicha determinación. Una vez puesta a mesa de debate, los miembros del Comité resolvieron, por **mayoría de votos, confirmar la clasificación de la información como reservada** por un periodo de **cinco años**, con motivo de la existencia de una investigación registrada bajo el numero de expediente **CM/INV/038/2024**, con relación a la auditoria señalada en el oficio **ASEG/AI/IR/525/2024**, de fecha 15 de octubre de 2024, relacionada con la adquisición de bienes, contenida en el informe de resultados correspondiente a la revisión de la cuenta pública de las operaciones del municipio de Guanajuato, y mediante el cual, se detectaron actos y omisiones en el ejercicio de funciones que pueden constituir **responsabilidades administrativas**. -----

Asimismo, en relación con el recurso de revisión **RRAIP-1899/2024**, mediante el cual se ordenó **modificar** el acto recurrido, el cual, se traduce en la respuesta previamente otorgada. Por tal motivo, se solicitó nuevamente la información a la **Tesorería Municipal**, quien emitió una respuesta mediante los oficios **TMG/30082024-0832 y TMG/1108/2024**, suscritos por la **C.P. Irma Mandujano García**, en el sentido de indicar la formal **inexistencia** de la información respecto a las facturas con montos más altos pagadas a las razones sociales **AS14 CONSULTORES, CORPORATIVO JUKA, M.E. EVOLUTION** respecto al ejercicio

A
2

fiscal 2018. Asimismo, en relación con la **factura y contrato celebrado con la Paz y Social**
IA. INTERACTIVE ARTS de los ejercicios fiscales 2018 a 2024. De igual manera, por la
inexistencia de información respecto a la **relación total de erogaciones a favor del C.**
Eduardo Soto García, respecto al ejercicio fiscal 2018. -----

En virtud de que no existen registros de la información de interés en la **Tesorería Municipal**,
Conforme a lo anterior correspondió al presente comité pronunciarse acerca de tal
determinación, y después de ser puesta en mesa de debate, los miembros del mismo
resolvieron por **mayoría de votos confirmar la declaración de inexistencia de la**
información, por cuanto manifestaron que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en
los archivos físicos y electrónicos de la unidad administrativa, respecto a los logos
institucionales referidos, teniendo como fuente de información los registros del Sistema
Integral de Administración Estatal (SIAE-HANA) y en virtud de la obligación de resguardar la
información por un plazo de cinco años. -----

Esta determinación se fundamenta en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 14, apartado B, de la Constitución
Política para el Estado de Guanajuato; 113, fracciones V y IX de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 24, fracción V, 20, 25, 47, 48, fracciones
II, V y XIV, 58, 59, 60, 62, 73 93, 95 y 99 Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública para el Estado de Guanajuato; 48, 49 , 68 y 69 del Reglamento Orgánico de la
Administración Pública Municipal de Guanajuato; 95 de la Ley de Responsabilidades
Administrativas para el Estado de Guanajuato y los lineamientos vigésimo cuarto y vigésimo
octavo de Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así
como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

6. Con relación al desahogo del numeral sexto del orden del día, se analizó la **clasificación**
de la información como confidencial y aprobación de la versión pública, respecto la
información de la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia,
con número de folio **110196300080624** de fecha **1 de noviembre de 2024**. Es por ello que
se solicitó la información a la **Dirección General de Desarrollo Urbano**, la cual, se sirvió de

A
2

emitir respuesta mediante el oficio DGDU/0100/2024 suscrito por la Ing. **Monserate Rocío Villagómez López, Directora General de Desarrollo Urbano**, en el sentido de **clasificar la información como confidencial y aprobación de la versión pública**, en relación a las licencias de uso de suelo de establecimientos comerciales. -----

En virtud de lo anterior, correspondió al Comité de Transparencia pronunciarse sobre esta determinación. Tras su análisis y debate, los miembros del comité resolvieron, por **unanimidad de votos**, confirmar la clasificación de la información como **confidencial y aprobar la versión pública**, dado que se trata de datos personales relacionados con personas identificadas o identificables, así como información referente a los nombres de personas físicas. Dicha información, por razones de seguridad, debe ser conocida exclusivamente por los propietarios de los datos. -----

Esta clasificación se realiza de conformidad con los artículos 76 y 77, fracciones I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y de acuerdo con los artículos 13, 14 y 17 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, que obligan a la **Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial** a resguardar dicha información. -

En adición a lo anterior resulta pertinente transcribir el contenido del vigente criterio orientador número **SO/021/2013**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que establece lo siguiente: -----

“Información de particulares. No basta que se haya entregado como confidencial a los sujetos obligados para tener dicho carácter. En términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se considera información confidencial la entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de que se considere

2A

clasificada su información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En este sentido, para que determinada información sea considerada confidencial, no es suficiente que se entregue con ese carácter a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sino que éstas deberán analizar la normativa aplicable, a fin de determinar si los particulares tienen el derecho de que se considere clasificada, ya sea por tratarse de información relativa al patrimonio de una persona moral, o bien, que pudiera resultar útil para un competidor por comprender hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, entre otros.”.-----

7. Con relación al desahogo del numeral séptimo del orden del día, se analizó la **clasificación de la información y aprobación de la versión pública**, respecto la información de la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **110196300083324** en fecha **7 de noviembre de 2024**. Es por ello que se solicitó la información a la **Tesorería Municipal**, la cual, se sirvió de emitir respuesta mediante el oficio **TMG/1141/2024** suscrito por la **C.P. Irma Mandujano García, Tesorera Municipal**, en el sentido de **clasificar la información como confidencial y aprobar la versión pública**, en relación a los documentos que acreditan la fecha de ingreso de la **C. María Teresa Domínguez Silva**, como prestadora de servicios profesionales en la **Dirección General de Desarrollo Turístico y Económico**. -----

En virtud de lo anterior, el **Comité de Transparencia** resolvió de manera unánime **confirmar la clasificación de la información como confidencial y aprobar la versión pública**. Los datos clasificados como confidenciales corresponden a la **Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes**, al tratarse de datos personales de una persona identificable, en cumplimiento con los artículos 20, 54 fracciones I y XVI, 59, 77 fracción I, 87 fracción II y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

Esta determinación se fundamenta con los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 20, 25, 47, 48, fracciones II, V, y XIV,

A
2



93, 95 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 33, fracción II, 48 y 49 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato. -----

8. Con relación al desahogo del numeral octavo del orden del día, se analizó la **clasificación de la información y aprobación de la versión pública**, respecto la información de la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **110196300083824** en fecha **9 de noviembre de 2024**. Es por ello que se solicitó la información a la **Tesorería Municipal**, la cual, se sirvió de emitir respuesta mediante el oficio **TMG/1147/2024** suscrito por la **C.P. Irma Mandujano García, Tesorera Municipal**, en el sentido de **clasificar la información como confidencial y aprobar la versión pública**, en relación a los documentos que acreditan la fecha de ingreso de la **C. María Teresa Domínguez Silva**, como prestadora de servicios profesionales en la **Dirección General de Cultura y Educación**. -----

En virtud de lo anterior, el **Comité de Transparencia** resolvió de manera unánime **confirmar la clasificación de la información como confidencial y aprobar la versión pública**. Los datos clasificados como confidenciales corresponden a la **Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes**, al tratarse de datos personales de una persona identificable, en cumplimiento con los artículos 20, 54 fracciones I y XVI, 59, 77 fracción I, 87 fracción II y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

Esta determinación se fundamenta con los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 20, 25, 47, 48, fracciones II, V, y XIV, 93, 95 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 33, fracción II, 48 y 49 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato. -----

A
2

9. Con relación al desahogo del numeral noveno del orden del día, se analizó la **inexistencia de la información**, respecto la información de la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **110196300063824** de fecha **26 de agosto de 2024**. Dicha solicitud fue recurrida ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y registrada en el Libro de Gobierno de la Secretaría General de Acuerdos bajo el expediente **RRAIP-1838/2024**, mediante el cual se ordenó **modificar** el acto recurrido, el cual, se traduce en la respuesta previamente otorgada. -----

Por lo tanto, se solicitó nuevamente la información a la **Tesorería Municipal**, a la **Dirección General de Fomento Económico** y a la **Dirección General de Turismo y Hospitalidad**, quienes respondieron mediante los oficios **TMG 1109/2024**, **DGFE/028/2024** y **DGTYH/064/2024**, suscritos respectivamente por la **C.P. Irma Mandujano García, Tesorera Municipal**; la **Lic. Denisse Michelini Ojeda, Directora General de Fomento Económico**; y el **Mtro. Daniel Gutiérrez Meave, Director General de Turismo y Hospitalidad**.-----

La **Tesorería Municipal** señaló la **formal inexistencia** de la documentación que acredite el uso del recurso otorgado a mujeres respecto al programa de apoyo económico a mujeres emprendedoras. Por su parte, las **Direcciones Generales de Fomento Económico y de Turismo y Hospitalidad** indicaron la **formal inexistencia** de información sobre los **apoyos alimentarios a comerciantes**, el padrón de beneficiarios, el número de personas beneficiadas y la documentación que acredite el seguimiento de los recursos para el fin otorgado. Asimismo, ambas direcciones confirmaron la **inexistencia** de documentación relacionada con el seguimiento de los **apoyos económicos a mujeres emprendedoras** que acredite el uso de los recursos para el propósito asignado. -----

Lo anterior, en virtud de que no se han entregado apoyos a comerciantes por parte de las unidades administrativas competentes. Conforme a lo anterior correspondió al presente comité pronunciarse acerca de tal determinación, y después de ser puesta en mesa de debate, los miembros del mismo resolvieron de forma **unánime confirmar la declaración de inexistencia de la información**, por cuanto manifestaron que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de las unidades administrativas,

2
A



respecto al padrón de beneficiarios, número total de apoyos otorgados y comprobación documental del programa de apoyos alimentarios a comerciantes y con relación al programa de apoyo a mujeres emprendedoras la información referente a la comprobación documental. -----

Asimismo, ambas direcciones generales, solicitaron la **clasificación de la información y aprobación de la versión pública**, respecto al padrón de beneficiarias del programa de apoyo económico a mujeres emprendedoras. -----

En virtud de lo anterior, el **Comité de Transparencia** resolvió de manera unánime **confirmar la clasificación de la información como confidencial y aprobar la versión pública**. Los datos clasificados como confidenciales corresponden a la **Clave Única de Registro Población**, al tratarse de datos personales de una persona identificable, en cumplimiento con los artículos 20, 54 fracciones I y XVI, 59, 77 fracción I, 87 fracción II y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

Esta determinación se fundamenta con los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 20, 25, 47, 48, fracciones II, V, y XIV, 93, 95 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 33, fracción II, IX y X, 48 y 49, 107, 108, 112 y 113 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato. -----

10. No existen asuntos generales. -----

De esta forma y una vez agotados todos los puntos del orden del día, es que la Licenciada Iveth Goray Huerta en su calidad de presidenta del Comité de Transparencia procedió a declarar por concluida la presente sesión, siendo las 13:40 trece horas con cuarenta minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce para su debida constancia los que en ella intervinieron. Conste. -----

2

A



Lic. Iveth Goray Huerta
Presidenta



Lic. Iván Mendoza Guerrero
Integrante

C.P. María Guadalupe Meléndez Rangel
Integrante